



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI772/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AFIRMATIVA FICTA INTERPUESTA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 21 de octubre de 2011 el C. Andrés Gálvez Rodríguez, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/03775**, misma que se cita a continuación:

“SOLICITO COPIA DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA ENVIADA EN MEDIO MAGNÉTICO A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE REGISTRO PARTIDARIO POR PARTE DE LA COORDINACIONES ESTATALES DE REGISTRO PARTIDARIO DE LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE DE 2011 DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” (Sic)

- II. Con fecha 24 de octubre de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 27 de octubre de 2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que a la letra dice:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle que en ésta Dirección Ejecutiva no se cuenta con la información solicitada, en razón de que esta compete a la regulación y organización de la vida interna del Partido Revolucionario Institucional; en este sentido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no faculta al Instituto Federal Electoral, para conocer el tipo de información que el solicitante requiere.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al referido Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. Con fecha 28 de octubre de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, al Partido Revolucionario Institucional; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con fecha 14 de noviembre de 2011, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Con la misma fecha, el Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio CNRP/141111/0044, dio respuesta a la solicitud de la presente resolución, que a la letra dice:

“Por instrucción del Maestro Ricardo Aguilar Castillo Secretario de Organización del C.E.N. del PRI en relación al oficio No. ETAIP/0311111/0765 que atiende la solicitud UE/11/03775 presentada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez que formula al Instituto Federal Electoral. Me permito informa a Usted que desconocemos a que información se refiere” **(Sic)**
- VII. Con fecha 15 de noviembre de 2011; la Unidad de Enlace mediante oficio UE/PP/0883/11, le solicitó al Partido Revolucionario Institucional, emitiera a la brevedad una respuesta fundada y motivada a la solicitud del C. Andrés Gálvez Rodríguez.
- VIII. Con fecha 2 de diciembre de 2011; el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio ETAIP/021211/0835; dio respuesta a la solicitud de la presente resolución, que a la letra dice:

“Sobre el particular informo a usted que mediante oficio CNRP/011211/0056, girado por la Lic. Ana Bertha Silva Solórzano, Coordinadora Nacional de Registro Partidario, comunica que dicha información es inexistente, por lo que no es posible atender la solicitud.”**(Sic)**
- IX. Con fecha 6 de diciembre de 2011, se notificó por correo electrónico al solicitante, el oficio número UE/PP/0993/11, mediante el cual se hace del conocimiento al solicitante que en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional, ha emitido una declaratoria de inexistencia respecto de la información solicitada, se turnara el asunto de marras al Comité de Información a efecto de concluir el procedimiento establecido en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.



- X. Con la misma fecha se dio de baja la solicitud materia de la presente solicitud por ser su fecha de vencimiento.
- XI. Con fecha 12 de diciembre de 2011, el Comité de Información en su sesión extraordinaria emitió la resolución CI1066/2011 en la cual determinó lo siguiente:
- “PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Se modifica la declaratoria de **inexistencia**, realizada por el Partido Revolucionario Institucional, en relación a la información que fue enviada en medio magnético por parte de la Coordinaciones Estatales del Registro Partidario a la Coordinación Nacional del Registro Partidario en los meses de enero a octubre de 2011, en términos del considerando 5 de la presente resolución.
- TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional que funde y motive la inexistencia declarada, en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, con respecto a la información enviada en medio magnético por parte de las Coordinaciones Estatales del Registro Partidario a la Coordinación Nacional del Registro Partidario durante los meses de enero a octubre de 2011; en términos del considerando 5 de la presente resolución.
- CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace, exhorte al Partido Revolucionario Institucional en términos del considerando 5 de la presente resolución.
- QUINTO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.
- NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”
- XII. Con fecha 20 de diciembre de 2011; la Unidad de Enlace notificó mediante el oficio UE/PP/1147/12, la resolución CI1066/2011 emitida por el Comité de Información al C. Andrés Gálvez Rodríguez.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XIII. Con la misma fecha; se notificó al Partido Revolucionario Institucional la resolución CI1066/2012, mediante oficio UE/PP/1148/11.
- XIV. Con fecha 30 de marzo de 2012, el C. Andrés Gálvez Rodríguez solicitó al Comité de Información diera vista de las irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional a fin de que se iniciara un procedimiento especial sancionador ordinario.
- XV. Con fecha 2 de abril de 2012, se notificó al Partido Revolucionario Institucional a través del oficio UE/PP/0590/12., la petición del ciudadano y se solicitó que en un término de 5 días hábiles remitiera a la Unidad de Enlace un informe detallado de las actuaciones que se llevaron a cabo con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución CI1066/2011.
- XVI. Con fecha 12 de abril de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio ETAIP/110412/0239 dio contestación al requerimiento realizado por la Unidad de Enlace.
- XVII. Con fecha 14 de mayo de 2012, el C. Andrés Gálvez Rodríguez solicitó nuevamente al Comité de Información diera vista de las irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional a fin de que se iniciara un procedimiento especial sancionador ordinario.
- XVIII. Con fecha 16 de agosto de 2012, por correo electrónico, se recibió la solicitud de declaración de afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, misma que a continuación se muestra:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ, [REDACTED]

ANTE COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

QUE POR NUESTRO MI PROPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICIÓN ENMARCADOS EN EL ARTÍCULO 8 Y 35 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN PLENO GOCÉ DE MIS DERECHOS POLITICOS SOLICITO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE LA AFIRMATIVA FICTA A LAS A LAS SIGUIENTES SOLICITUDES CON NUMEROS DE FOLIOS:

UE/11/03775
UE/11/03776
UE/11/03777

POR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACIÓN EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

PIDO: POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE

PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICION CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.

Considerandos

PRIMERO.- Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.

SEGUNDO.- Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

CUARTO.- Que este Comité de Información analizará si en la solicitud con el número de folio **UE/11/03775**, se satisfacen los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que los requisitos para que se pueda consagrar la figura jurídica de Afirmativa Ficta están relacionados con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso; y por ello, su estudio es preferente.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días hábiles contados desde su presentación, ó 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto, y en su caso los partidos políticos, quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

- I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el solicitante o, en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelva lo conducente, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que recibió la solicitud;

III. De ser el caso, el Comité requerirá al órgano responsable o partido político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado.

IV. El Comité emitirá una resolución donde:

- a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para que le entregue la información solicitada, o
- b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable, o al partido político que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;

V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.

Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información emitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la afirmativa ficta, una resolución donde conste la instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelvan de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

De lo antes mencionado, se puede inferir que efectivamente el solicitante cubrió con el requisito indispensable previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción I, y que es el haber señalado el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para que la Unidad de Enlace verificara lo expresado por el ciudadano.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior, se llevó a cabo el jueves 16 de agosto de 2012, mediante correo electrónico remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, manifestando que: "se le vencieron los tiempos y no dio contestación en los tiempos enmarcados dentro del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral".

Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en las solicitudes de información materia de la presente resolución, como a continuación se refieren:

El 21 de octubre de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante el sistema INFOMEX-IFE, ingresó la solicitud de información materia de la presente resolución; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite al mismo la Unidad de Enlace las turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien al dar contestación a las solicitudes de información informó que la misma no obra en sus archivos, motivo por lo cual la declaró inexistente, por lo cual la Unidad de Enlace turnó las solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional para su desahogo.

Así las cosas, el instituto político al dar respuesta a la solicitud en comento, señaló que era inexistente la información solicitada.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información en sesión extraordinaria de 12 de diciembre de 2011 mediante la resolución CI1066/2011 confirmó la declaratoria de inexistencia hecha valer por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y modificó la inexistencia declarada por el Partido Revolucionario Institucional, requiriéndosele que fundara y motivara la inexistencia declarada, en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, con respecto a la información enviada en medio magnético por parte de las Coordinaciones Estatales del Registro Partidario a la Coordinación Nacional del Registro Partidario durante los meses de enero a octubre de 2011.

Así las cosas, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, el 30 de marzo y 14 de mayo de 2012, solicitó al Comité de Información que diera vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de las probables irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional en materia de transparencia, a fin de que se iniciara un procedimiento especial sancionador ordinario.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, a la fecha de interposición de la afirmativa ficta, el Colegiado ha llevado a cabo actuaciones dentro del procedimiento para atender la vista previamente solicitada, con la finalidad de emitir el acuerdo correspondiente.

Por lo tanto, las acciones implementadas por el Comité de Información se encuentran en trámite y no será, sino hasta que se resuelva en definitiva, es decir si se acuerda o no dar vista al Secretario Ejecutivo, que el C. Andrés Gálvez Rodríguez tendrá conocimiento del total de las actuaciones, en especial de la respuesta otorgada por el Partido Revolucionario Institucional a la resolución CI1066/2011 mediante el oficio ETAIP/110412/0239, documento que forma parte del expediente, el cual, se reitera esta inmerso dentro de un procedimiento en curso por lo tanto, la información contenida en él es temporalmente reservada.

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado concluye, que en virtud de estar sustanciándose un acuerdo para determinar la vista, no significa una falta de atención o respuesta al C. Andrés Gálvez Rodríguez, por lo que este Comité de Información determina que la petición de afirmativa ficta respecto de las solicitudes de información señaladas en el antecedente I de la presente resolución es **improcedente**, en razón de que si bien es cierto fue extemporánea la respuesta del Partido Revolucionario Institucional; también lo es que no hubo un silencio por parte del sujeto obligado.

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 53 y 61, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XXI; 17, párrafo 1; 19; 27, párrafo 2; 39, párrafo s 1 y 2, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

R e s u e l v e


PRIMERO.- Se declara **improcedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando CUARTO de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

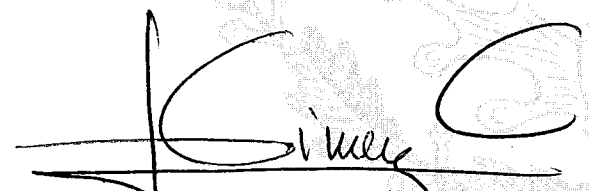
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información